

San José, 28 de agosto de 2018

COMUNICADO: AUSENCIA DE TIMBRES EN LOS TITULOS

Respecto a la cancelación de las especies fiscales, para el Proceso de Inscripción de Títulos ante el CONESUP, se tiene lo siguiente:

1. El Manual de Procedimientos de Inscripción de Títulos, publicado en la Gaceta N° 244 del 14 de diciembre de 2004, en el apartado de Formato de Título se indica: ***“En acato a lo establecido con la ley N° 6955 del 29 de febrero de 1984, en su artículo 23 y su reforma y según lo establece el Código Fiscal, cada título debe contar con especies fiscales de acuerdo a su grado académico, a saber:***

Doctorado: ₡ 750

Maestría: ₡ 600

Licenciatura: ₡ 350

Bachillerato: ₡ 250

Notario Público: ₡ 350”

2. Mediante Decreto Ejecutivo No. 39529-H, emitido por la Presidencia de la República y el Ministerio de Hacienda, se consolida el cobro electrónico de timbres fiscales como único medio para la recaudación de este tributo.
3. Ante esta situación, el Banco Central de Costa Rica mantuvo la venta del timbre fiscal hasta el 31 de diciembre de 2016 o en su defecto, hasta agotar la existencia de especies fiscales, en el entendido de que no se iban a elaborar más timbres fiscales.

4. Por esa razón y en atención a varias consultas formuladas alrededor del tema relacionado con el aporte de los timbres fiscales, el Consejo del CONESUP emite un acuerdo, en cuanto al Proceso de Inscripción de Títulos.

Así, mediante el Artículo 2 de la Sesión Ordinaria 822-2017, celebrada el 18 de octubre de 2017, se acuerda en firme por unanimidad:

1. Informar mediante comunicado dirigido a todas las universidades privadas, que el CONESUP considerará como válidos los documentos de cancelación (entero a favor del Gobierno, comprobantes de pago o cualquier otro documento probatorio idóneo) que sean emitidos al interesado por parte de las entidades bancarias, en sustitución del denominado "Timbre Fiscal". Lo anterior, por cuanto dichos documentos se dirigen a demostrar la efectiva liquidación del denominado "impuesto del timbre" que resulta de carácter obligatorio en los títulos universitarios o profesionales que se obtengan o pretendan hacerse valer en Costa Rica.

2. En consecuencia, para los efectos de corroborar la debida cancelación de las especies fiscales correspondientes, como parte del trámite de inscripción de títulos ante el CONESUP, se identifican las siguientes alternativas:

a) La universidad privada podrá presentar un documento (sea entero a favor del Gobierno, coetilla de comprobación de pago o cualquier otro documento probatorio idóneo) por cada título a otorgar, por lo que dicho documento bancario deberá sujetarlo individualmente por la parte de atrás y en una esquina de cada diploma que contiene el título.

b) En caso de que no se desee lo anterior, tanto el Rector como el representante judicial y extrajudicial de cada universidad privada, podrá optar por cancelar las especies fiscales equivalentes al total de la nómina de graduación, cuyo pago deberá ser efectuado individualmente en razón del grado académico respectivo, por lo que el documento bancario deberá emitirse por el monto correspondiente al grado académico que se trate. El documento bancario donde consta la cancelación de las especies fiscales correspondientes al total de la nómina de graduandos por grado académico, podrá ser aportado en su versión original o mediante copia certificada, siendo que el Rector deberá informar su aporte (indicando número de identificación de documento, fecha de emisión, desglose del tipo de especie fiscal, monto total según el número de graduandos y grado académico al que corresponde) dentro de la declaración jurada a que se refiere el artículo 2 inciso h) del Reglamento General del CONESUP, Decreto Ejecutivo 29631. Se hace ver que la eventual existencia de un cálculo inadecuado que no corresponda al monto correcto que deba cancelarse por el total de la nómina de graduandos, impedirá la inscripción del total de títulos que integren dicha nómina, hasta que los interesados demuestren la efectiva cancelación del monto que se tenga por adeudado.

-
5. Cuando la universidad privada decida efectuar la cancelación de las especies fiscales y presentarlas a esta Secretaría Técnica, mediante la opción del inciso b) del acuerdo supra citado, el título no tendrá ningún documento probatorio de que la universidad cumplió con el pago correspondiente, debido a que se encontrará en la Declaración Jurada presentada ante el CONESUP durante el Proceso de Inscripción de Títulos; no obstante, el CONESUP da fe de que las especies fiscales correspondientes a cada título, fueron canceladas por la universidad.

 6. Asimismo, si por alguna razón, ya sea laboral, de incorporación a un colegio profesional, cambio de grupo profesional en la Plataforma de Servicios de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública; entre otras, el estudiante tiene algún inconveniente, puede presentarse en las ventanillas del Departamento de Gestión Administrativa del CONESUP y solicitar una certificación de inscripción de título, en la que se indicará que la universidad si efectuó la cancelación de los timbres correspondientes al momento de inscribir el título, de conformidad con lo que consta en la Declaración Jurada presentada por la universidad.